

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 1.- NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO

1.- EL Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible, base liquidable, periodo impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

ARTICULO 2.- BASE IMPONIBLE

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

ARTICULO 3.- VALOR DEL TERRENO

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

En virtud del artículo 107.3 de la LRHL se establece una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción

- a) Primer año ... 40 %
- b) Segundo año .. 40 %
- c) Tercer año 40 %
- d) Cuarto año 40 %
- e) Quinto año 40 %

ARTICULO 4.- COEFICIENTE SOBRE PERIODO DE GENERACION

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo se aplicará, según las reglas del artículo 107.4 de la LRHL, el coeficiente máximo autorizado.

ARTICULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN

En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL, el tipo de gravamen será del 29%

ARTICULO 6.- GESTION DEL IMPUESTO

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

ARTICULO 7.- REGIMEN DE DECLARACION

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición

ARTICULO 8.-

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. B.O.P. nº 82 de 03-05-2022.

El Alcalde

El Secretario

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)